

**JUZGADO SEGUNDO (02) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	110013331-025-2012-00043-00
Demandante:	PATRICIA LADINO GAITÁN
Demandado:	LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de sustanciación No. 416
Sistema Escritural

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA 20-11482 del 30 de enero¹ y PCSJA 20-11573 del 24 de junio de 2020² del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, con recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra la sentencia proferida por este Despacho el 19 de noviembre de 2019, a través de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, notificada por edicto el cual fue fijado el 25 de noviembre y desfijado el 27 del mismo mes y año en curso.

Se tiene además que a través de memorial radicado el 3 de diciembre del 2020 por la parte demandada se presentó recurso de apelación (fls. 282-284)

Pues bien, el término para la interposición del recurso de apelación inició el 29 de noviembre de 2019 y venció el 3 de diciembre de 2019, teniendo en cuenta que el día 27 de noviembre de 2019 no corrieron términos judiciales.

Al respecto, establece el artículo 133 del C.C.A, modificado por el artículo 41 de la Ley 446 de 1998:

“Competencia de los Tribunales Administrativos en segunda instancia: Los Tribunales Administrativos conocerán en segunda instancia:

1. De las apelaciones y consultas de **las sentencias dictadas en primera instancia por los Jueces Administrativos** y de las apelaciones de autos susceptibles de este medio de impugnación, así como de los recursos de queja cuando no se conceda el de apelación o se conceda en un efecto distinto del que corresponda”. (**Subrayado del despacho**).

Conforme con lo anterior, y como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto dentro del término legal otorgado para ello, se concederá en el efecto suspensivo.

En consecuencia, el Despacho **dispone:**

¹ “Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

² “Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA 20-11482 del 30 de enero de 2020 en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

PRIMERO: Conceder en el efecto suspensivo, para ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sala Transitoria - Sección Segunda-, el RECURSO DE APELACIÓN presentado y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia dictada el 19 de noviembre de 2019.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría del Juzgado de origen, remítase el expediente y sus anexos al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca –Sala Transitoria - Sección Segunda- para lo de su competencia, dejando las constancias a que haya lugar.

Décimo. - Notifíquese la providencia con el uso de las tecnologías de la información, a las cuentas de correo que aparecen registradas en el expediente.

Parte	Dirección electrónica
Parte demandante: Yolanda Leonor García Gil	Yoligar70@gmail.com
Parte demandada:	cduques@dej.ramajudicial.gov.co , dejnotif@dej.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHÓN
Jueza



Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 752 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DESCONGESTIÓN

Código de verificación: f59500916c5b3b9296f96d8c17f67fac3foecd78d1a746d311c4a142f23cia81

Documento generado en 25/09/2020 12:51:09 p.m.